



Instituto de Crédito Oficial

## **ICO COMERCIO INTERIOR 2014-2015**

### **Beneficiarios de los préstamos**

Pueden solicitar estos préstamos las entidades locales, entidades de derecho público y/o empresas públicas dependientes de aquellas, asociaciones de pymes comerciales, cámaras oficiales de comercio y pymes pertenecientes al sector del comercio.

### **Conceptos financiables**

La financiación podrá destinarse a:

Inversiones en territorio nacional por un valor mínimo de 30.000 euros que se encuentre dentro de alguna de las categorías establecidas por el [RD 404/2013, de 24 de junio](#) por el que se modifica el RD 1786/2009, de 20 de noviembre, que se exponen continuación:

- 1.** Implantación, innovación y financiación de las pymes del sector comercio y del sector de prestación de servicios de atención a menores, personas mayores y dependientes.  
Podrán financiarse necesidades de circulante (gastos corrientes, nóminas, pagos a proveedores, compra de mercancías, etc.) con el límite del 50% de la financiación obtenida para financiar los proyectos de esta categoría.
- 2.** Constitución o consolidación de centros comerciales abiertos y mejora de las infraestructuras que favorezcan el comercio urbano de proximidad.
- 3.** Creación de nuevos mercados municipales minoristas o remodelación de los existentes que no implique modificación de la actividad original, modernización de sus puestos de venta o instalación de cualquier elemento necesario para la mejora de la actividad comercial de éstos.
- 4.** Creación y/o acondicionamiento de locales municipales de usos múltiples para la actividad comercial en las zonas rurales.
- 5.** Acondicionamiento de espacios para la venta no sedentaria y provisión de servicios en los mismos.

Los proyectos deberán iniciarse en fecha posterior a la de presentación de la solicitud ante la entidad de crédito y realizarse en un plazo máximo de 4 años desde la percepción de la financiación, si el importe es igual o superior a 300.000 euros y de 2 años, si es inferior a esta cantidad.



Instituto de Crédito Oficial

### **Dónde y cuándo se puede solicitar la financiación**

En cualquiera de las Entidades de Crédito que colaboran con el ICO en este producto.

Puede consultar el listado completo de entidades a las que se puede dirigir en el apartado “Donde solicitar” que figura en la ficha de producto en [www.ico.es](http://www.ico.es)

El plazo para la presentación de las solicitudes ante las entidades de crédito será de 2 meses, a contar desde el 13 de mayo de 2014, fecha de publicación de la [Convocatoria acordada por la Conferencia Sectorial del Comercio Interior en el BOE.](#)

### **Concesión de la financiación y tramitación**

La Entidad de Crédito en la que se presente la solicitud decidirá sobre la concesión de la financiación, y remitirá al ICO todas aquellas solicitudes que hubieran sido admitidas.

El ICO revisará la documentación y dará traslado de las solicitudes al órgano competente en materia de comercio de las respectivas CCAA y una copia de éstas al MINECO.

La forma y valoración de las solicitudes se ajustaran a lo establecido en el RD 1786/2009 y en la Convocatoria. Será cada CCAA la que autorice o deniegue la concesión de los préstamos.

El ICO, recibidas las resoluciones favorables, emitirá autorización a la entidad de crédito, para que ésta formalice la operación de financiación, en el plazo máximo de 1 mes.

### **Importe máximo financiable**

Hasta 640.000 euros si el importe del proyecto de inversión es igual o superior a 800.000 euros, cuando el importe del proyecto sea inferior a dicha cantidad se podrá financiar hasta el 80% del mismo.

### **Plazo de amortización y carencia**

El cliente puede escoger entre las siguientes posibilidades:

- 5 años con 0 o 1 año de carencia para el pago del principal
- 7 años con 0 o 1 año de carencia para el pago del principal
- 10 años con 0 o 2 años de carencia para el pago del principal



Instituto de Crédito Oficial

### **Tipo de interés**

El tipo de interés máximo aplicado por la entidad financiera al cliente será fijo y se establecerá en función del plazo de las operaciones de financiación:

- 5 años, sin carencia de principal: 6,725% TAE
- 5 años, con 1 año de carencia de principal: 6,749% TAE
- 7 años, con 0 o 1 año de carencia de principal: 7,154% TAE
- 10 años, con 0 o 2 años de carencia de principal: 8,145% TAE

### **Garantías**

La Entidad de Crédito podrá solicitar las garantías que estime oportunas, salvo el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca.

### **Comisiones y gastos**

La Entidad de Crédito no aplicará ninguna comisión al cliente.

El cliente podrá realizar la amortización anticipada facultativa de la financiación en las fechas y términos que se acuerden con la Entidad de Crédito en su contrato sin penalización.

En caso de amortización anticipada obligatoria se devengará una penalización del 2,50% sobre el importe cancelado.

### **Compatibilidad de esta financiación con las ayudas que conceden otros organismos**

Esta financiación será compatible con las ayudas recibidas de las Comunidades Autónomas (CCAA) u otras instituciones, si bien, se deben respetar los límites máximos en cuanto a la acumulación de ayudas públicas establecidas por la Unión Europea, Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

### **Documentación**

El cliente tendrá que presentar la documentación que cada Entidad de Crédito considere necesaria para estudiar la operación.

Además de presentar la solicitud por triplicado (original y 2 copias) que se ajustará a lo establecido en el RD 404/2013, de 24 de junio por el que se modifica RD 1786/2009, de 20 de noviembre.



Instituto de Crédito Oficial

Las solicitudes deberán ir acompañadas de tres discos compactos (CD), en los que se incluyan, digitalizados, todos los documentos de las mismas, incluida la propia instancia normalizada con, al menos, la siguiente información:

1. Identificación del cliente: acreditación de su personalidad, capacidad y, en su caso, representación.
2. Identificación de la entidad financiera y financiación solicitada.
3. Resumen de los datos básicos del proyecto de inversión, en particular los referidos a los aspectos contemplados en el artículo 12 del RD 1786/2009.
4. Memoria económica del proyecto de inversión.
5. Justificaciones actualizadas de hallarse, el solicitante, al corriente del pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y al corriente de los compromisos de pago adquiridos con el ICO y con la Administración General del Estado, por cualquier concepto, mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público o cualquier otro medio de los contemplados en el artículo. 13.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
6. Además, en particular:
  - Los clientes que realicen una actividad económica, es decir, una actividad por la que se ofertan bienes o servicios en un determinado mercado, la firma de un anexo de declaración de ayudas de mínimis percibidas por los mismos durante el ejercicio económico correspondiente y los dos ejercicios económicos anteriores.
  - Las entidades locales y/o sus entidades dependientes no productoras de mercado, para poder ser beneficiarias de las ayudas, deben acreditar en el expediente de solicitud, de forma fehaciente, a través del correspondiente certificado del órgano competente de la entidad local:
    - a. Que de la liquidación practicada en el ejercicio anterior no se deduce remanente de tesorería negativo, generado en el propio ejercicio o ejercicios anteriores, ni han quedado obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto liquidado.
    - b. No estar incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 53 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ni en los



**Instituto de Crédito Oficial**

regulados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- c. Autorización preceptiva del órgano que ejerce la tutela financiera por estar incurso en alguno de los supuestos regulados en el artículo 53 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales o en los regulados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### **Vigencia**

Se podrán formalizar operaciones hasta el día 14 de diciembre de 2015, o antes si se produce el agotamiento de los fondos.

Si necesita ampliar esta información no olvide que ponemos a su disposición un teléfono gratuito de atención al cliente, 900 121 121, para que nos haga llegar sus consultas.